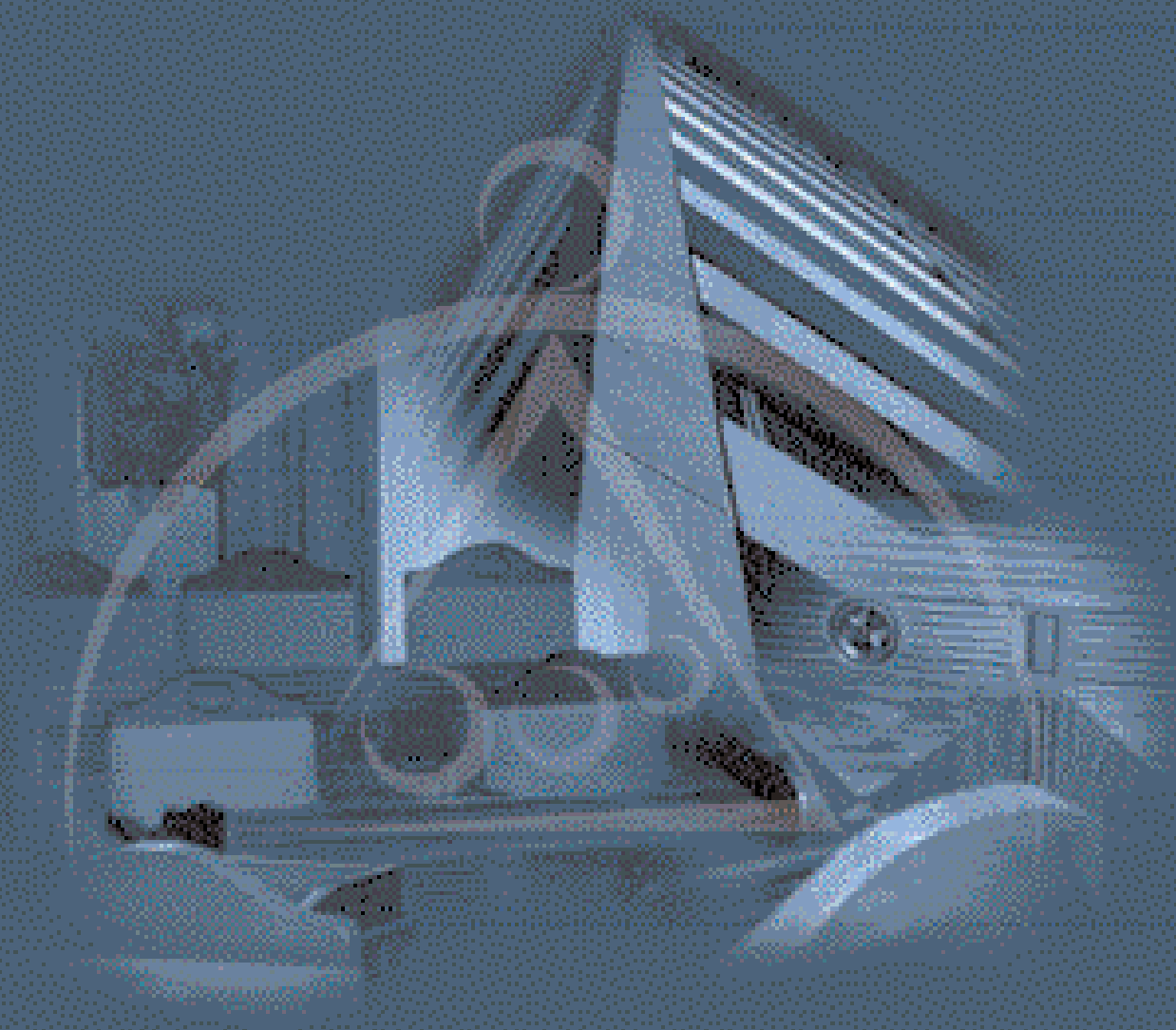


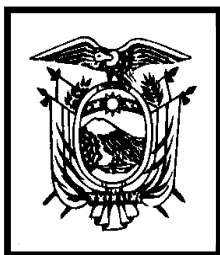
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 6 de Abril del 2010 - N° 165



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 6 de Abril del 2010 -- N° 165

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para la Producción y Procesamiento de Cacao	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
067 Establécese con carácter transitorio hasta contar con la nueva estructura del MAGAP de acuerdo al Decreto 878 de 18 de enero del 2008 a siete zonas de desarrollo rural territorial	2	017 Deléganse atribuciones al señor Subsecretario Regional 6	8
068 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 091 de 2 de junio del 2008	4	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0575 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	4	385 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, Sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan y otórgase la licencia ambiental a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, para la ejecución de dicho proyecto	9
0578 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	5	402 Ratificase la aprobación del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los campos Victor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno", ubicados en la provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRO- DUCCION, para dichos campos	12
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
MIPRO-DM-2010-0004-DM Designanse a los ingenieros Juan Pablo Galán y Joanna Delgado Infante, como delegados permanente y alterna ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano	6		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MRL-2010-000040 Incorpóranse los puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior	15	- Gobierno Municipal de Zapotillo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	25
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:		- Gobierno Municipal del Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales, y la determinación del impuesto predial para los años 2010-2011	31
005-CNNA-2010 Expídesse la resolución que crea los comités de Asignación Familiar y establécese su jurisdicción	16	- Cantón Salinas: Que expide las reformas a la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones	35
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:			
2010-0000013 Cancélase el registro de calificación otorgado a la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A., como usuaria comercial de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE	19		
2010-0000014 Cancélase el registro de calificación otorgado a la Empresa Industrias ALES C. A., como usuaria comercial y de servicios de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE	20		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
SBS-INIF-2009-336 Apruébase el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado en la suma de US \$ 14'698.486,00, con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de US \$ 143'633.554,00	20		
SBS-INJ-2010-074 Califícase al Arquitecto Marco Darío Tobar Vega, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito	21		
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:			
UIF-DG-2010-0035 Establécese el Instructivo para la obtención de la autorización, desarrollo y control de todo evento de capacitación en materia de prevención de lavado de activos dentro del territorio nacional	22		
ORDENANZA METROPOLITANA:			
0306 Concejo Metropolitano de Quito: Modificatoria de los plazos de recaudación, contenido en el Capítulo VII, del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, que trata de las tasas por nomenclatura y numeración	23		

N° 067

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 280 dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que la Constitución de la República en el artículo 281 establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que el Plan Nacional del Buen Vivir señala entre otras las siguientes políticas:

12.2. Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación.

12.3. Consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración y que promueva el desarrollo territorial equilibrado.

Que el Plan Nacional del Buen Vivir establece además como estrategia “*Las Agendas Zonales*”;

Que la reforma política iniciada en el 2007 busca articular y desconcentrar la acción pública estatal como una forma efectiva y eficiente para acortar distancias entre gobernados-gobernantes y mejorar la compleja articulación entre los diferentes niveles administrativos de gobierno. En tal virtud, se han impulsado procesos de desconcentración administrativa del Gobierno Central con la creación de siete zonas de planificación;

Que la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en las estructuras zonales desconcentradas comprende cuatro grandes desafíos que tienen que ver con: 1. La territorialización de la política pública para atender necesidades específicas de los distintos territorios. 2. El establecimiento de criterios de ordenación del territorio a partir de funciones y roles específicos. 3. El fomento de dinámicas zonales que aporten a la concreción del Plan Nacional para el Buen Vivir y la estrategia de acumulación y redistribución en el largo plazo. 4. Propiciar una nueva estructura administrativa que articule la gestión de las intervenciones públicas en los territorios zonales;

Que la disposición transitoria del Decreto 878 de 18 de enero del 2008, señala: “Las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e institucional deberán, en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este decreto y conforme a una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas para cada Ministerio, organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades para que se adecuen a las siete regiones administrativas determinadas en el artículo 6, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer con carácter transitorio hasta contar con la nueva estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo al decreto 878 de 18 de enero del 2008, siete zonas de desarrollo rural territorial comprendidas de la siguiente manera:

Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios.

Zona 2: Provincias de Pichincha, Napo y Orellana.

Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.

Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Zona 5: Provincias de Guayas; los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar.

Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Galápagos se dirigirá directamente desde planta central, dentro del Régimen Especial que la Constitución de la República y la LOREG lo establecen.

Artículo 2.- Reasignar el alcance dentro de su actividad territorial de las actuales subsecretarías denominadas Litoral Norte, Litoral Sur, Sierra y Amazonía. Para que las mismas se rearticulen de la siguiente forma:

La Subsecretaría del Litoral Sur asumirá la coordinación y gestión de la Zona 5: Provincias de Guayas; los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar.

La Subsecretaría del Litoral Norte asumirá la coordinación y gestión de la Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

La Subsecretaría de la Sierra asumirá la coordinación y gestión de la Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.

La Subsecretaría de la Amazonía asumirá la coordinación y gestión de la Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

La Dirección Provincial de Loja asumirá la coordinación y gestión de la Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

La Dirección Provincial de Napo asumirá la coordinación y gestión de la Zona 2: Provincias de Orellana, Napo y Pichincha.

La Dirección Provincial de Imbabura asumirá la coordinación y gestión de la Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios.

Artículo 3.- Todas las direcciones regionales y provinciales de las entidades adscritas al MAGAP, articularán y reportarán sus actividades, planes, programas y proyectos a las unidades de Coordinación y Gestión indicadas en el artículo anterior, de acuerdo a la jurisdicción territorial que le corresponda.

Artículo 4.- Los subsecretarios y subsecretarías regionales y directores o directoras provinciales encargados de las zonas de desarrollo rural territorial señaladas en el artículo 1, articularán sus acciones con las políticas, planes, regulaciones y controles emanadas desde el nivel nacional.

Artículo 5.- Todas las entidades adscritas comunicarán a nivel nacional al Viceministro, y a los responsables de las zonas de desarrollo rural territorial, los planes, programas y proyectos que desarrollen en las zonas indicadas.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional otorgará todas las facilidades para que este acuerdo se cumpla a cabalidad.

Artículo 7.- Se encarga al Viceministro, a las subsecretarías de Reforma Institucional y a la Subsecretaría de Planificación el seguimiento, articulación e implementación de este acuerdo.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 9 de marzo del 2010.

N° 068

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario codificada, cuando trata de las políticas agrarias en el literal d) señala: "De organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos externos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación."; y, en el literal j) "De protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre del campo mediante una racional rentabilidad";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 091 de 2 de junio del 2008, el ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E), Xavier Cevallos Saavedra, prohibió temporalmente la exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, el arroz pilado, los arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz, harina de arroz;

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que las causas que originaron la prohibición temporal de exportar arroz y sus derivados, han sido superadas; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 091 de 2 de junio del 2008, por lo tanto queda sin efecto la prohibición temporal de exportación de arroz, sus

derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, arroz pilado, arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz, harina de arroz y afrecho.

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 9 de marzo del 2010.

No. 0575

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de los Ríos, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0154 del 30 de mayo del 2002;

Que, en asamblea general celebrada el 17 de abril del 2009, los miembros de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1442-SJ/ptp de 19 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Buena Fe, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica del Ministerio "Camino al Cielo", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0578

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0695 de 6 de julio de 1995;

Que, en asamblea general celebrada el 23 de junio del 2009, los miembros de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1453-SJ/ptp de 23 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia Nacional Evangélica la Voluntad de Dios para el Desarrollo Integral de GAHUIJON, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° MIPRO-DM-2010-0004-DM

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORESXavier Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando**

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial N° 59 de 17 de abril del 2000, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, está integrado por el Ministerio de Industrias o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, en los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero del 2009,

Acuerda

Artículo 1.- Designar al Ing. Juan Pablo Galán y a la Ing. Joanna Delgado Infante para que en calidad de delegado permanente y delegada alterna, respectivamente representen a esta Secretaría de Estado, en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Artículo 2.- Los delegados actuarán de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas y que imparta, para cada caso, el señor Ministro, para lo cual deberán coordinar oportunamente lo que corresponda con esta delegación. Debiendo informar por escrito, acerca de todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso Humano así como las resoluciones que adopte este órgano y las demás informaciones que fuere pertinente en el desempeño de su delegación. Los delegados serán responsables civil, penal y administrativamente de sus actuaciones y no podrán delegar esta representación.

Artículo 3.- Deróganse expresamente los acuerdos: N° MIPRO-DM-2010-0001-DM de 8 de febrero del 2010; y, N° MIPRO-DM-2010-0002-DM de 11 de febrero del 2010; y cualquier acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de marzo del 2020.

f.) Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 15 de marzo del 2010.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO
BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PARA LA
PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CACAO**

La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en lo adelante denominadas "las Partes";

Considerando el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de abril del 2007;

Tomando en cuenta, que las relaciones de trayectoria y hermandad histórica, solidaridad y cooperación en diferentes esferas entre las Partes;

Inspirados en los ideales patrióticos de nuestros libertadores, promovidos por los máximos representantes de ambos países;

Considerando que la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela son productoras de cacao de reconocida calidad, constituyéndose este en la base de la cultura y economía de miles de hombres y mujeres;

Teniendo presente que tenemos experiencias variadas respecto al cultivo con fortalezas y debilidades en los diferentes aspectos de la producción y procesamiento del cacao.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto fomentar la cooperación en materia de producción y procesamiento de cacao entre ambos países, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a lo previsto en el presente Acuerdo Complementario.

ARTICULO II

Las Partes promoverán la cooperación en materia de producción y procesamiento de cacao, a través de la ejecución de las siguientes actividades:

1. Procesos de formación y transferencia tecnológica en:
 - a) Propagación sexual y asexual de materiales genéticos propios de cada nación;
 - b) Procesamiento (Beneficio y valor agregado);
 - c) Prácticas agronómicas (Manejo fitosanitario, rehabilitación de cacaotales poco productivos);

- d) Elaboración y distribución de Insumos biológicos para la producción agroecológica de cacao; y,
 - e) Fortalecimiento en la organización de los pequeños productores de cacao.
2. Financiamiento para:
- a) Formación de viveros;
 - b) Producción y Distribución de Insumos;
 - c) Infraestructura para la producción (Sistemas de riego); y,
 - d) Infraestructura para el beneficio (patios de secado, baterías de fermentación y otras estructuras que se consideren).
3. Procesamiento (Apoyo a la transformación artesanal y procesamiento industrial)

ARTICULO III

Las Partes designan como órganos ejecutores, por la República del Ecuador al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

ARTICULO IV

Con el fin de realizar el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo Complementario, las Partes deciden crear un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los órganos ejecutores, que deberá actuar en coordinación con la comisión de Cooperación Horizontal, creada en el acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el día 28 de abril del 2007.

ARTICULO V

Para la ejecución del presente Acuerdo Complementario las actividades de cooperación serán desarrolladas conforme al Plan de Implementación (Anexo 1) de este instrumento, en las fechas que de mutuo acuerdo establezcan las Partes.

ARTICULO VI

Para la aplicación, desarrollo y evaluación del presente Acuerdo Complementario, las Partes convienen en establecer las siguientes condiciones financieras, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias:

Los gastos de pasajes y traslado internacional del personal participante, correrán a cargo de la Parte que envía.

Los gastos de estadía, manutención y transporte interno de los participantes, correrán a cargo de la Parte que recibe.

Igualmente para todos los demás gastos que surjan de la implementación del presente instrumento, serán cancelados por las Partes de mutuo acuerdo en la forma que lo establezcan.

ARTICULO VII

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación e ejecución del presente Acuerdo Complementario, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen por la vía diplomática, el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique, por escrito y por la vía diplomática, a la otra parte, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afectará la realización de los proyectos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Quito a los 23 días del mes de mayo del 2009, en dos (2) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador.

f.) Manuel Andrade, Ministro (E).

Por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Elías Jaua, Ministro.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

PLAN DE IMPLEMENTACION (ANEXO I)

A los fines de la implementación del presente instrumento, las Partes deciden avanzar en el desarrollo de acciones concretas como:

1. Ecuador y Venezuela se comprometen a continuar impulsando la constitución de la Alianza de Países Productores y Exportadores de Cacao Fino o de Aroma (APPECACAO). Esta Alianza reuniría a todos los países productores de cacao fino o de aroma para la

defensa de sus intereses en la protección de este tipo de cacao y de los hombres y mujeres que lo producen. Para ello, Ecuador ha impulsado sostenidamente esta iniciativa y Venezuela en apoyo, ha hecho entrega de sus observaciones y propuesta de los Estatutos de esta Alianza y propuso la realización de la reunión final de la Comisión Redactora (Ecuador, Venezuela, Guatemala y República Dominicana) para el día 27 de junio del 2009 en Santo Domingo, República Dominicana.

2. Impulsar una cartera crediticia binacional a través de las instancias que sean designadas por los respectivos gobiernos, para el financiamiento de estos proyectos concretos, los cuales deberán ser presentados en un lapso no mayor sesenta (60) días para su estudio y posterior aprobación.
3. Entre estos proyectos a ser financiados se contempla: la instalación de viveros comunales para la rehabilitación de cacaotales, bancos de insumos para el intercambio de los mismos y la dotación directa a los y las campesinas, infraestructura apropiada para los pequeños productores (patios de secado, sistemas de riego, almacenamiento), instalación de plantas de pequeña y mediana capacidad para el procesamiento del cacao.
4. El impulso de esta cartera crediticia para proyectos y los estudios de factibilidad respectivos serán responsabilidad de los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) por parte de Ecuador y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT) por parte de Venezuela.
5. El establecimiento de un programa conjunto de formación, extensión y transferencia tecnológica entre los institutos de investigación agrícola de ambos países: el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) por Ecuador y el Instituto de Investigaciones Agrícolas (INIA) por Venezuela. En este programa participarían de forma directa las comunidades cacaoteras en la búsqueda de la solución de sus problemas concretos.
6. La realización de un Encuentro binacional de productores y productoras de cacao a realizarse en el segundo semestre del año 2009, cuya fecha y sede se definirán previo acuerdo entre las partes.

No. 017

Ingeniero David Ortiz Luzuriaga
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, hace referencia a los Procesos Administrativos de Descentralización, Desconcentración, Delegación y Avocación, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, en el que se determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades detalladas en el artículo 1 de la referida ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, que en su artículo 4 determina que en aplicación de los principios del derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 44 de 9 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 593 de 19 de mayo del 2009, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los diferentes niveles regionales y/o provinciales, determinando en el artículo dos las competencias de las subsecretarías regionales las que comprenden coordinación, evaluación y seguimiento de los proyectos y servicios de infraestructura y gestión del transporte ejecutados por las direcciones provinciales, ejecución, seguimiento, supervisión y fiscalización;

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Fondos, de Comodato y otros relacionados con gobiernos seccionales de la jurisdicción del Subsecretario Regional 6; y,

En ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

Acuerda

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario Regional 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del Titular del Ministerio proceda a administrar los Convenios de Cooperación Interinstitucional, de Transferencia de Recursos, Comodato y otros que se han suscrito con gobiernos seccionales en la jurisdicción del señor Subsecretario Regional 6; lo que involucra tomar acciones sobre, convalidar, ampliar el plazo de vigencia de los convenios; y, suscripción de las actas de entrega recepción de las mismas, por sí o mediante la designación de comisiones para el efecto.

Art. 2.- Es de responsabilidad del señor Subsecretario Regional 6, cumplir con los procedimientos determinados en la ley de la materia y estipulaciones establecidas en los diferentes convenios.

Art. 3.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su aplicación y cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

No. 385

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 24 de marzo del 2009, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, solicita la emisión del certificado de intersección del Proyecto Repetidora Añañan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0122-2009-DNPCA-MAE del 17 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el Proyecto Repetidora Añañan manifestando que dicho proyecto INTERSECTA con el Parque Nacional Podocarpus;

Que, mediante oficio No. 20090877 del 29 de mayo del 2009, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450, y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV, desde la repetidora Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando No. 0810-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450, y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV, desde la repetidora Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, en vista que el proyecto intersecta con el Parque Nacional Podocarpus;

Que, mediante memorando No. 061-DPZCH-CA-MAE-2009 del 19 de junio del 2009, la Dirección Provincial del MAE de Zamora Chinchipe remite el informe técnico de inspección de campo al lugar donde la Corporación Nacional de Telecomunicaciones implementará el Proyecto Repetidora Añañan;

Que, mediante memorando No. 0211-2009-DNB-MAE del 23 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite el pronunciamiento sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de la Red de Telefonía Fija Palanda, solicitando la presentación de algunos requisitos, que una vez incorporados se recomienda la aprobación de los TDR;

Que, mediante oficio No. 1118-2009-SCA-MAE del 8 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450, y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV, desde la repetidora Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 652-09-ULA-DNPCA-SCA-MAE y tomando en consideración las observaciones emitidas por la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante oficio No. 20091527 del 25 de agosto del 2009, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, remite al Ministerio del Ambiente el documento borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de la Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2421 del 1 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040, los acuerdos ministeriales 112 y 121 y el registro de facilitadores

calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental, designa a un facilitador para el proceso de participación social del estudio;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2058 del 7 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, sobre el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, en vista que el proyecto intersecta con el Parque Nacional Podocarpus;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0402 del 17 de septiembre del 2009, la Dirección de Biodiversidad emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, se realizó el 17 de septiembre del 2009, a las 15h00 en el local de reuniones del Colegio Ciudad de Loyola; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 112 Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n recibido el 5 de noviembre del 2009, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental definitivo para la construcción de una estación de transmisión en el Cerro Añañan y la instalación de la línea de transmisión de media tensión de 22000 KV, en el cantón Palanda, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-3560 del 10 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 1219-ULA-DNPCA-SCA-MAE realizado en conjunto entre la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, para el Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe y solicita el pago de las tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 12 de noviembre del 2009, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de la licencia ambiental remite a esta Cartera de Estado, copias de los comprobantes de depósito en la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0190050 por 860,00 USD correspondiente a aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y depósito No. 0192421 por 1.420,00 USD, correspondientes a emisión de licencia ambiental y seguimiento; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3560 del 10 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, para la ejecución del Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA).

La presente resolución será notificada en la persona del titular de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, y por ser de interés general publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Dada en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente 385

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE LA
RED DE TELEFONIA FIJA INALAMBRICA Y
CONSTRUCCION DE LA LINEA DE MEDIA
TENSION DESDE LA REPETIDORA DE GAMA
HASTA EL REPETIDOR AÑAÑAN.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorga la licencia ambiental a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en la persona de su representante

legal, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, ejecute el Proyecto de Implementación de una Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y la construcción de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan ubicada en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Informar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades del proyecto y presentar el cronograma actualizado y detallado de la etapa de construcción.
3. Presentar una auditoría ambiental de cumplimiento, la primera vez después de un año de emisión de la licencia ambiental, y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Coordinar con el personal técnico del Ministerio del Ambiente, toda actividad que se realice dentro del Parque Nacional Podocarpus.
7. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, expedido el 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto de Implementación de la Red de Telefonía Fija Inalámbrica CDMA-450 y de la línea de media tensión 22000 KV desde la repetidora de Gama, sector Cruz del Soldado hasta el repetidor Añañan.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 402

EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. VC-CT-2005-016 de 9 de marzo del 2005, la consultora ambiental VERICONULTING contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección del Proyecto "Estudio Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los Campos VHR, Sansahuari y Cuyabeno"; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 67479 DPCC/MA de 18 de marzo del 2005, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó, que el "Proyecto de Estudio Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos VHR, Sansahuari y Cuyabeno", INTERSECTA con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal Unidad 5 - Napo, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	355000.00	10045000.00
2	361350.306	10045000.00
3	361350.306	9998699.126
4	355000.00	9998699.126

Que, mediante oficio No. 1708-PPR-OPE-AMB-2005 recibido el 29 de marzo del 2005, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación, los términos de referencia para el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 558-SPA-DINAPAH-EEA-508851 de 22 de julio del 2005, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 4283-PPR-OPE-AMB-2005 recibido el 10 de agosto del 2005, PETROPRODUCCION, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios; para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 826-DINAPAH-EEA-512619 de 13 de octubre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios, en vista que el proyecto tiene intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, en cumplimiento de los artículos 7 y 36 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador - Decreto Ejecutivo 1215;

Que, mediante oficio No. 095-DINAPA-EEA-600948 de 23 de enero del 2006, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas remite a PETROPRODUCCION el oficio No. 029-SCA-DPCC-MA de 3 de enero del 2006, en el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita previo a su pronunciamiento la atención de varios requerimientos y observaciones en relación a los términos de referencia para el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, el día 30 de septiembre del 2006, en la escuela Unión y Progreso, del recinto Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, se realizó la presentación pública del “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”;

Que, en contestación a las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con respecto a estos términos de referencia,

VERICONCONSULTING consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, presentó documentación aclaratoria y ampliatoria mediante oficio s/n de 6 de octubre del 2006;

Que, mediante oficio No 6536-DNPC-SCA-MA de 20 de octubre del 2006; el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del “Estudio Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción y desarrollo Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 851-DINPAH-EEA-615532 de 24 de noviembre del 2006 y considerando que el proyecto tiene intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y de conformidad con los artículos 7 y 36 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador -Decreto Ejecutivo 1215-; la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios; para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 006-DINAPA-EEA-700056 de 23 de julio del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, remite a PETROPRODUCCION, el oficio No. 2212-07-DNPC-SCA-MA de 24 de mayo del 2007, en el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria en relación al “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 4779-PPR-OPE-AMB-2007 de 16 de agosto del 2007, PETROPRODUCCION, remite la información aclaratoria y ampliatoria del “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios; misma que es remitida por la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, a través de oficio No. 120-DINAPA-EEA-703194 de 20 de septiembre del 2007;

Que, mediante oficio No. 614-08-AA-DPCC-SCA-MA de 30 de enero del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite informe favorable al “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos de producción y desarrollo Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Resolución No. 135-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 3 de junio del 2008 y notificada a PETROPRODUCCION a través de oficio No. 328-SPA-DINAPAH-EEA-0808710 de 3 de junio del 2008; la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el “Diagnóstico y Plan de

Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 6073-SGI-2009 de 30 de julio del 2009, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3228 de 25 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a PETROPRODUCCION remitir información aclaratoria y ampliatoria en relación a los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental, junto con los respectivos pagos por concepto de otorgamiento de la licencia ambiental y seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 8305-PPR-GGA-2009 de 19 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCION remite información aclaratoria y ampliatoria en relación a los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental de los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios; y adjunta el comprobante de transferencia No. 1119018 de 19 de noviembre del 2009, órdenes de pago Nos. 0024885 y 002489, correspondiente a los servicios para el otorgamiento de licencias ambientales y seguimiento y monitoreo del proyecto, con un monto de 27.939,82 (veinte y nueve mil novecientos treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos) y 4.600,00 (cuatro mil seiscientos dólares) respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 16 de noviembre del 2009, se delegan las funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Guido Mosquera Martínez; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del “Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios, emitida mediante Resolución No. 135-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 3 de junio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para los campos de desarrollo y producción Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno, ubicados en la provincia de Sucumbios.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 402

LICENCIA AMBIENTAL A PETROPRODUCCION, PARA LOS CAMPOS VICTOR HUGO RUALES (VHR), SANSAHUARI Y CUYABENO - FASE DESARROLLO Y PRODUCCION, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno”, ubicados en la provincia de Sucumbios.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo

del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 25 de noviembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

No. MRL-2010-000040

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo será el Viceministerio de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, delega competencias al Viceministro del Servicio Público para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA;

Que la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior;

Que mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios, constante en el artículo 2 de la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de ministerios de Coordinación y Sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, en la cual se establece que los ministerios de Coordinación, Sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas;

Que es necesario incorporar la clase de puesto Gerente de Proyecto en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0715 de 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de la clase de puesto de Gerente de Proyectos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 literales a) y h) Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo 265; y, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2, y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior según Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; conforme al siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	GRADO
GERENTE DE PROYECTO 3	5 NJS
GERENTE DE PROYECTO 2	4 NJS
GERENTE DE PROYECTO 1	3 NJS

Art. 2.- La presente resolución rige a partir del 1 de marzo del 2010 y se aplicará solo bajo la figura de contrato de servicios ocasionales con cargo a los presupuestos institucionales de ministerios coordinadores, sectoriales y secretarías nacionales, conforme lo establecido en el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0715 de 11 de marzo del 2010, mediante el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo del 2010.

f.) Abg. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 005-CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, creó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, la referida Ley Orgánica, en el Título Séptimo del Libro Segundo, regula la medida de protección judicial de la adopción, la misma que cuenta con una fase administrativa y una judicial;

Que, de conformidad con el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, la fase administrativa está a cargo de dos organismos, uno de ellos, los comités de asignación familiar, que tienen a cargo, conforme el artículo 172 de la ley citada, decidir a través de resolución administrativa, la asignación de una familia adecuada a un determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones;

Que, los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia, estipulan como función del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, establecer los comités de asignación familiar, determinar su jurisdicción y designar a los miembros que le corresponden;

Que, la adopción es una medida de protección que tiene como finalidad garantizar una familia idónea permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentra en aptitud social y legal para ser adoptado;

Que, conforme al mandato del Código de la Niñez y Adolescencia, en el proceso de adopción deben cumplirse la fase administrativa y la fase judicial de conformidad a sus disposiciones, para garantizar los plenos derechos de los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables;

Que, es obligación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definir la política nacional de adopciones y evaluar su cumplimiento; así como vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia y en especial sus artículos 170 y 195 literal h),

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución que crea los Comités de Asignación Familiar y establecer su jurisdicción.

Art. 1.- Creación de los comités de asignación familiar.- Créanse en el territorio nacional tres (3) comités de asignación familiar, los mismos que cumplirán sus funciones dentro de la siguiente jurisdicción:

1. **Comité de Asignación Familiar Regional 1:** Con domicilio en la ciudad de Quito y comprende las siguientes provincias: Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza.
2. **Comité de Asignación Familiar Regional 2:** Con domicilio en la ciudad de Cuenca y comprende las siguientes provincias: Azuay, Cañar, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago.
3. **Comité de Asignación Familiar Regional 3:** Con domicilio en la ciudad de Guayaquil y comprende las siguientes provincias: Los Ríos, Manabí, Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena y Galápagos.

La jurisdicción de los comités de asignación familiar podrá ser modificada en cualquier tiempo por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en atención a las políticas públicas de adopciones definidas por este organismo.

Art. 2.- Competencia.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 165 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, es facultad privativa del correspondiente Comité de Asignación Familiar la asignación, mediante resolución administrativa de una familia a un niño, niña o adolescente.

Las asignaciones para adopción internacional se realizarán en el Comité de Asignación Familiar de las regiones 1, 2 y 3.

Los comités de asignación familiar, presentarán un informe mensual respecto de su funcionamiento, este informe será presentado ante el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- Integración.- De conformidad con el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar está integrado por cinco (5) miembros, dos (2) designados por el Ministro de Bienestar Social (hoy Ministro/a de Inclusión Económica y Social) y tres (3) por el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los mismos que serán designados mediante resolución administrativa y podrán ser removidos de la misma manera, sin necesidad de procedimiento previo.

Art. 4.- Requisitos, inhabilidades, acreditación y procedimiento.- De conformidad con el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia, para ser miembro de un Comité de Asignación Familiar, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación académica en las áreas de trabajo social, psicología, leyes o medicina.
2. Acreditar una experiencia general mínima de cinco (5) años, en el área de su formación.
3. Acreditar experiencia específica mínima de tres años (3) en el área de su formación, con niños, niñas y adolescentes, especialmente privados de su medio familiar y/o adopción. Para efectos de la experiencia específica, se podrá considerar cumplida la misma, a favor de candidatos a miembros que sean padres adoptivos.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, no podrán ser miembros de los comités de asignación familiar, los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los candidatos acreditarán reunir los requisitos señalados, mediante la presentación de la correspondiente documentación certificada y con declaración juramentada de no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades.

Para la designación de los miembros de los comités de asignación familiar que le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el mismo resolverá iniciar un proceso de selección y designación, para cada Comité de Asignación Familiar, disponiendo a su Secretaría Ejecutiva que mediante una convocatoria pública solicite hojas de vida mismas que deberán ser remitidas a la Secretaría Ejecutiva Nacional dentro de un plazo de 15 días, junto con los documentos que avalen la misma de la forma señalada en el inciso anterior.

Una vez recibidas las hojas de vida, la comisión nombrada por el Pleno del Consejo, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, excluyendo del proceso a los candidatos que no hayan cumplido cualquiera de los requisitos.

Las hojas de vida de los candidatos no excluidos serán evaluadas por la comisión nombrada por el Pleno del Consejo asignándoles una calificación máxima de 60 puntos en base a los siguientes criterios de evaluación:

Formación profesional:

Estudios académicos superiores sin título profesional	15 puntos.
Estudios académicos superiores con título profesional	20 puntos.
Estudios académicos de post grado con título	30 puntos.

Esta puntuación se otorgará indistintamente a que el candidato presente uno o varios títulos que acrediten su formación académica en cualquier nivel; en el caso de los candidatos que tengan formación de varios o todos los niveles, se les otorgará la puntuación mayor de entre estas con un máximo de 30 puntos.

Experiencia general: 3 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 15 puntos.

Experiencia específica: 5 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 15 puntos.

Una vez efectuada la calificación de las hojas de vida la comisión nombrada por el Pleno del Consejo, convocará a los candidatos mejores puntuados a participar en una capacitación sobre el tema, la misma que será realizada por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Nacional de Adopciones para cada concurso. La Secretaría Ejecutiva Nacional y la Dirección Nacional de Adopciones determinarán el día, hora y lugar en donde los candidatos procederán a recibir la capacitación.

Realizada la capacitación, la comisión nombrada por el Pleno del Consejo elaborará ternas para cada Comité de Asignación Familiar de la siguiente manera:

En el caso de requerirse la designación de un solo miembro, elaborará una terna en orden descendente con los candidatos que hayan obtenido los tres mayores puntajes, en caso de que existan dos o más candidatos con un mismo puntaje el orden será alfabético.

En el caso de que se requiera designar a dos o los tres miembros de cada comité, la Secretaría Ejecutiva, elaborará las ternas necesarias, ubicando en el primer lugar de cada una de ellas a los candidatos con mayor puntaje y así sucesivamente, en caso de existir candidatos con una misma puntuación, se integrará en orden alfabético las ternas, ubicando a los mejor puntuados y empatados en el primer puesto de cada una de ellas y así sucesivamente.

Concluida esta fase, la comisión nombrada por el Pleno del Consejo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, un informe que contenga la documentación pertinente al proceso y las ternas correspondientes.

Con el informe, señalado en el inciso anterior, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, elegirá y designará al o los miembros de los comités de asignación familiar, de entre los candidatos que integren cada terna, prefiriendo al primero de cada una y a los candidatos que residan en el domicilio de cada Comité de Asignación Familiar.

Art. 5.- La Secretaría Ejecutiva Nacional, elaborará los siguientes instrumentos:

- Reglamento de funcionamiento y competencias de los miembros de los comités de asignación familiar y su Presidente.
- Manual para revisión de carpetas.
- Modelos de actas de asignación.

- Modelo de oficios de notificación de asignación y no asignación.
- Modelo de oficios de notificaciones de retiro de familias del programa como candidatos a adoptantes.
- Modelo de resolución que ordene el emparentamiento e indicadores para realización del mismo.
- Metodología para selección de agencias para búsqueda de familias.
- Los demás que se estimen oportunos.

Los instrumentos señalados, serán utilizados de manera uniforme y obligatoria por los comités de asignación familiar. Los comités podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la expedición de un modelo de documento necesario para el cumplimiento de sus funciones, que no se encuentre contemplado en el presente artículo o expedido por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la elaboración de nuevos documentos, modificarlos o dejarlos insubsistentes.

Art. 6.- La presente resolución deroga las resoluciones No. 0017-2004; No. 005-CNNA-2008; y, No. 008-CNNA-2009.

Art. 7.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el proceso iniciado no será necesaria la publicación de la convocatoria en razón de que esta ya se la realizó el 10 de mayo del 2009.

SEGUNDA.- Todas las carpetas que han venido participando en este proceso de conformación de los comités de Asignación Familiar en base a todas las resoluciones anteriores se regirán y seguirán participando en base a los parámetros emitidos en la presente resolución.

TERCERA.- La experiencia general y específica será tomada en cuenta independientemente de tener o no un título profesional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de febrero del 2010.

f.) Fernando Sánchez Cobo Msc., delegado permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 22 de febrero del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 8 de marzo del 2010.

No. 2010-0000013

**LA DIRECCION EJECUTIVA
DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se estableció el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 2007-15 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 129 de 18 de julio del 2007, se calificó a la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A. como usuaria de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, para la actividad "comercial para la importación, exportación, re-exportación, comercialización y distribución de equipos y materiales para industrias hidrocarburiíferas y construcciones civiles, así como también equipos eléctricos domésticos";

Que a través de la comunicación ZOFREE No. 133-2009 del 18 de agosto del 2009, dirigida a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, el Ing. Fernando Moncayo, Gerente de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, informa la decisión de salir del régimen franco de la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A., notificando al CONAZOFRA la Resolución No. 2009-47 del Directorio de la empresa administradora, de fecha 17 de agosto del 2009, mediante la cual se cancela la condición de usuaria de zona franca de esta empresa;

Que mediante oficio No. GDE-REGE-OF-0008 del 7 de enero del 2010, la Gerencia Distrital de Esmeraldas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Esmeraldas, atendiendo el correo electrónico de la empresa usuaria

remitido el 7 de enero del 2010, comunica a la Ing. Velvet Campuzano, funcionaria del área técnica del CONAZOFRA, que "las empresas Mecanosolvers S. A. y CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY no mantienen mercancías bajo el Régimen Especial de carácter liberatorio de Zona Franca, según consta de la certificación emitida por el Ing. Fernando Moncayo, Gerente de la ZOFREE, mediante oficio ZOFREE No.-188-2009 de octubre 29/2009", cuya copia adjunta. Además, la referida Gerencia Distrital, certifica que "las antes mencionadas empresas no mantienen obligaciones pendientes derivadas del régimen de Zona Franca";

Que mediante certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera del CONAZOFRA con fecha 5 de febrero del 2010, consta que la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A. se puso al día con el pago por concepto de la tasa del 1% hasta agosto del 2009, mes en que la usuaria fue cancelada por la administradora, con lo que se cumplió con los requisitos que faltaban para su salida del régimen franco, conforme lo establece el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A., ha cumplido con los requisitos de cancelación voluntaria determinados en el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, publicada en el Registro Oficial No. 75 del 26 de noviembre del 2009; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el Registro de Calificación otorgado mediante Resolución No. 2007-15, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, de la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A., como usuaria comercial de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y, el procedimiento previsto en el Reglamento para la suspensión y la cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Empresa CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S. A., a la Empresa Administradora de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación respectiva.

Cumplase y notifíquese.

Dado en Quito, D. M., a 8 de marzo del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 16 de marzo del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva.- Secretaría.

No. 2010-0000014

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS****Considerando:**

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 2007-16 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 129 del 18 de julio del 2007, se calificó a la Empresa Industrias ALES C. A. como usuaria de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, para la actividad "comercial y de servicios del régimen franco, para importaciones y exportaciones y el acopio y control de calidad de aceites y graneles en general;

Que mediante comunicación ZOFREE No. 216-2009 del 21 de diciembre del 2009, dirigida a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, el Ing. Fernando Moncayo, Gerente de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, informa la decisión de salir del régimen franco de la Empresa INDUSTRIAS ALES C. A., informando también que esta última no mantiene ningún tipo de inventario o mercancías en las instalaciones de la zona franca y notificando al CONAZOFRA la Resolución No. 2009-51 del Directorio de la empresa administradora, de fecha 15 de diciembre del 2009, mediante la cual se cancela la condición de usuaria de zona franca de esta empresa;

Que de la revisión del expediente no consta el certificado de la Gerencia Distrital de Esmeraldas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el cual se indique que la empresa no mantiene obligaciones pendientes con la misma ni mercancías en bodegas, de conformidad con el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas. Existe, sin embargo, la referida comunicación ZOFREE No. 216-2009 del 21 de diciembre del 2009, dirigida a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, en la que la empresa administradora indica sobre este particular;

Que mediante certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera del CONAZOFRA el 18 de enero del 2010, consta que la empresa Industrias ALES C. A. ha realizado el pago por concepto de la tasa del 1% hasta diciembre del 2009, mes en que la usuaria fue cancelada por la administradora de zona franca;

Que la Empresa Industrias ALES C. A., ha cumplido los requisitos de cancelación voluntaria determinados en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 26 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el Registro de Calificación otorgado mediante Resolución No. 2007-16, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, de la Empresa Industrias ALES C. A., como usuaria Comercial y de Servicios de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y, el procedimiento previsto en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Empresa Industrias ALES C. A., a la empresa administradora de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador C.E.M. - ZOFREE, y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación respectiva.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., a 8 de marzo del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 6 de marzo del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva.- Secretaría.

No. SBS-INIF-2009-336

Margarita Rosaura Marín Valladares
INTENDENTA NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS, ENCARGADA

Considerando:

Que mediante oficio No. 2009-211-AJU-5253 de 22 de abril del 2009, el economista Diego Aulestia Valencia, Gerente General del Banco del Estado, informa que la Junta General de Accionistas, celebrada el 24 de marzo del 2009, resolvió aprobar el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado en la cantidad de \$ 14'698.486,00, por lo que solicita la aprobación respectiva, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que según consta del memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ5-2009-204 de 18 de mayo del 2009, presentado por la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 1 de esta Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, el Banco del Estado ha observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente las contempladas en el artículo 7 del Reglamento para aumento del capital suscrito y pagado del Banco del Estado, expedido mediante la resolución interinstitucional No. SB-93-0145 de 20 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 16 de febrero de 1993; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, y Resolución No. ADM-2008-8625 de 8 de noviembre del 2008; y, del encargo de funciones otorgadas mediante Resolución No. ADM-2009-9064 de 12 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado en la suma de catorce millones seis cientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 14'698.486,00), con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de ciento cuarenta y tres millones seis cientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos De América (US \$ 143'633.554,00).

Artículo 2.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la presente resolución en los libros a su cargo y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

Artículo 3.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio principal del Banco del Estado.

Artículo 4.- Disponer que el Banco del Estado, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil nueve.

f.) Ing. Margarita Marín V., Intendenta Nacional de Instituciones Financieras, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2010-074

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Marco Darío Tobar Vega, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Marco Darío Tobar Vega no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Marco Darío Tobar Vega, portador de la cédula de ciudadanía No. 170444574-9, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1155 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

No. UIF-DG-2010-0035

Lcda. Daniela Solano Córdova
DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005, creó el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, integrado por su Directorio y la Unidad de Inteligencia Financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene como finalidad prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos, en sus diferentes modalidades;

Que, según a lo dispuesto en la Política Nacional de Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007, todo evento de capacitación que, en materia de prevención de lavado de activos, sea organizado dentro del territorio nacional por una persona natural o jurídica, deberá contar para su realización con la autorización previa de la Unidad de Inteligencia Financiera;

Que, es necesario establecer los requisitos para la obtención de la autorización previa de la Unidad de Inteligencia Financiera y controlar el correcto desarrollo de todo evento de capacitación que en materia de prevención de lavado de activos, sea organizado dentro del territorio nacional por una persona natural o jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Cuarta y el literal l) del Art. 8 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos,

Resuelve:

ESTABLECER EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION, DESARROLLO Y CONTROL DE TODO EVENTO DE CAPACITACION EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas radicadas legalmente en el Ecuador, así como las instituciones y organismos internacionales acreditados en el país, que deseen promover y realizar eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos dentro del

territorio nacional, deberán contar con la autorización respectiva de la Unidad de Inteligencia Financiera, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director(a) General de la Unidad de Inteligencia Financiera, por parte de la persona natural o del representante legal, en caso de ser una persona jurídica, interesada en promover un evento de capacitación sobre prevención en lavado de activos, misma que deberá desarrollarse en el formato oficial publicado la página web: www.uif.gov.ec;
- b) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica solicitante, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y sus respectivas reformas de haberlas; o norma de creación legalmente expedida;
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- d) Copia certificada de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del solicitante; y, en el caso de ser extranjero copias certificadas del pasaporte y censo;
- e) Nómina de socios actualizada de la persona jurídica solicitante, la misma que deberá estar actualizada y certificada por el estamento de control respectivo;
- f) Copia certificada del registro único de contribuyentes actualizado;
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías o estamento de control según el caso;
- h) Certificado de encontrarse en lista blanca emitido por el Servicio de Rentas Internas;
- i) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS;
- j) Hoja de vida de los instructores o capacitadores, demostrando un mínimo de cinco años de experiencia como tal; y,
- k) Contenido íntegro de la capacitación a impartirse, al igual que una propuesta de evaluación que deberá ser avalada por el capacitador y autorizada por la Unidad de Inteligencia Financiera.

En caso que el solicitante sea una persona natural no se requerirá los requisitos que contienen los literales b), c), e); y, g).

Art. 2.- La documentación que se detalla en el artículo anterior deberá ser entregada en una carpeta debidamente foliada en las oficinas de la Unidad de Inteligencia Financiera para su trámite, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de iniciación del evento de capacitación propuesto. El incumplimiento de uno de los requisitos contenidos en el artículo anterior, anulará inmediatamente la solicitud de autorización sin que la Unidad de Inteligencia Financiera tenga la obligación de pronunciarse al respecto y sin que opere a favor del solicitante el silencio administrativo.

Art. 3.- Cuando una persona jurídica solicite por más de una vez la autorización, deberá presentar los requisitos establecidos en los literales: a), g), h), i), j); y, k); y únicamente en el caso de existir cambios en cualquiera de los documentos mencionados en los literales b), c), d), e); y, f) se deberá adjuntar toda la documentación nuevamente para su registro.

Art. 4.- En el caso que el/la capacitador(a) se encuentre ejerciendo un cargo público, se deberá presentar la autorización emitida por la autoridad nominadora de la institución a la que este pertenece, para dictar la capacitación.

Art. 5.- La Unidad de Inteligencia Financiera otorgará o negará la autorización de manera motivada, en un término máximo de seis días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 6.- Las organizaciones internacionales, intergubernamentales, sedes diplomáticas debidamente acreditadas en el país, que realicen eventos de capacitación en esta materia a favor del país, por su naturaleza deberán presentar únicamente la solicitud, la(s) hoja(s) de vida del capacitador(es) y el temario de la capacitación para su aprobación.

Art. 7.- La Unidad de Inteligencia Financiera podrá participar en el proceso de evaluación a través de un funcionario de la institución o un delegado que para el efecto designe. Una vez finalizado el evento de capacitación autorizado, la persona natural o jurídica deberá remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera el listado completo de los asistentes al evento, en el que deberá constar el nombre completo, número de cédula de ciudadanía, teléfono(s), dirección electrónica, institución, cargo y horas de participación, así como las copias de las evaluaciones individuales, para la correspondiente emisión de certificados oficiales por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a aquellos participantes que obtuvieron una nota mínima equivalente al 80% tanto en la evaluación de conocimientos como en la asistencia al evento.

Art. 8.- La Unidad de Inteligencia Financiera emitirá certificados de participación y asistencia a todos los eventos de capacitación legalmente autorizados en materia de prevención de lavado de activos, lo que realizará a través de la entrega de certificados numerados para su registro, siendo estos los únicos reconocidos ante los organismos de control.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido la autorización y aval de la Unidad de Inteligencia Financiera para realizar eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos, deberá otorgar a favor de esta unidad un cupo gratuito equivalente al cinco por ciento (5%) de la asistencia prevista, siendo la participación mínima de una persona por cada evento, la misma que será valorada por la UIF previo a la entrega de su certificado.

Art. 10.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas promocionar sus eventos de capacitación, mencionando que cuentan con la autorización y aval de la Unidad de Inteligencia Financiera, cuando la solicitud no ha sido aún

aprobada. La promoción de los cursos que han obtenido autorización deberá realizarse con la misma denominación y en los términos exactos que se menciona en la solicitud.

SANCIONES

Art. 11.- Corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera establecer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instructivo por parte de las personas naturales o jurídicas, respetando el debido proceso, sin perjuicio de interponer las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de los hechos, pudiendo ser las siguientes:

- a) Prohibición de realizar un evento específico de capacitación en materia de prevención de lavado de activos;
- b) Suspensión de un evento específico de capacitación en materia de prevención de lavado de activos;
- c) Prohibición para realizar eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos por tres meses;
- d) Prohibición para realizar eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos por un año; y,
- e) Prohibición definitiva para realizar eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos.

Art. 12.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Despacho de la Directora General (E) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, D. M., 16 de marzo del 2010.

f.) Lcda. Daniela Solano Córdova, Directora General encargada, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

No. 0306

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 8, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano aprobar el Plan de Desarrollo Metropolitano y establecer mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privada dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo;

Que, mediante Ordenanza No. 160, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, se establecieron las "Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, en el Capítulo VII del Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se regula el cobro de tasas por nomenclatura y numeración; y, en el inciso segundo del artículo II.240 se establece que la tasa de nomenclatura será ampliada a las parroquias suburbanas a partir del año siguiente a la vigencia de la Ordenanza No. 160;

Que, en el artículo III. 116 y artículo III. 117 del Capítulo VII "De las Tasas por Nomenclatura y Numeración" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se dispone que la recaudación de la tasa se efectuará mensualmente desde la fecha de publicación de la Ordenanza No. 160, por un período de cuatro años, a partir de diciembre del 2005;

Que, mediante oficio No. 4766 SG de 17 de noviembre del 2009, la Gerencia General de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q, informa de la complejidad presentada para la elaboración de los proyectos de nomenclatura, en razón de la inexistencia de cartografía actualizada, por lo cual no se ha recaudado el monto total de la tasa de nomenclatura y numeración en la ciudad y en todas las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se establece en la ordenanza, a partir de diciembre del 2005 y 2006 respectivamente;

Que, los recursos provenientes de esta tasa son indispensables para cumplir con la elaboración y ejecución de los proyectos de nomenclatura de todas las parroquias urbanas y suburbanas del Distrito;

Que, se requiere ampliar el plazo de la recaudación de la tasa por nomenclatura y numeración, para que todos los propietarios de predios del área urbana y suburbana, cumplan con lo establecido en la ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LOS PLAZOS DE RECAUDACION, CONTENIDO EN EL CAPITULO VII, DEL TITULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LAS TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACION.

Artículo 1.- Modifíquese el texto del artículo III.116, incisos tercero y quinto por lo siguiente:

"Art. III.116.- TASA POR NOMENCLATURA.- Esta recaudación se efectuará mensualmente desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, hasta cubrir el total valor de la tasa calculada para cada predio; y, sus fondos serán transferidos mensualmente a la cuenta de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

La aplicación de esta tasa será ampliada a las parroquias suburbanas a partir del año siguiente a la vigencia de esta ordenanza con aplicación del 0,07% del salario básico unificado, para todos los propietarios de predios, hasta cubrir el valor total de la tasa calculada para cada predio".

Artículo 2.- Modifíquese el texto del artículo III.117, inciso primero por lo siguiente:

"Art. III.117.- TASA POR NUMERACION.- Para la instalación de las placas de numeración predial en el Distrito Metropolitano de Quito, se cobrará una tasa mensual equivalente al 0,15% del salario básico unificado, la misma que será pagada hasta cubrir el valor total de la tasa calculada para cada predio, a partir del año de vigencia de la ordenanza, por todos los propietarios de predios. La recaudación la realizará la Gerencia Financiera de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la carta de consumo mensual de agua potable".

Disposición transitoria única.- La información de los nuevos predios que sean registrados y dados de baja por la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, serán transferidos a la EMMOP-Q o la empresa que la sucediere jurídicamente y asuma todas las funciones, actividades, patrimonios, activos, pasivos de esta última, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incluyendo la base geográfica y alfanumérica.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 18 de marzo del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 4 y 18 de marzo del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de marzo del 2010.

EJECUTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO. Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 4 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 22 de marzo del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILLO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes en la Municipalidad de Zapotillo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA
RURAL DE ZAPOTILLO**

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1

2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 5.4
5	Sector homogéneo 5.5
6	Sector homogéneo 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.958	3.500	2.958	2.500	2.125	1.792	1.208	750
SH 4.2	2.375	2.100	1.775	1.500	1.275	1.075	725	450
SH 5.3	1.863	1.647	1.392	1.176	1.000	843	569	353
SH 5.4	931	824	696	588	500	422	284	176
SH 5.5	559	494	418	353	300	253	171	106
SH 4.3	31.667	28.000	23.667	20.000	17.000	14.333	9.667	6.000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION POR INDICADORES**

1. Geométricos

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular

	Muy irregular	
1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamientos urbanos	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	

2.	Topográficos	1.00 a 0.96	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
	Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte		
3.	Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96	Valoración individual del terreno
	Permanente Parcial Ocasional		
4.	Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93	$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ Donde: $VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$ $S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$ $Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$ $Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$ $CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$ $CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$ $CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$ $CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$ $CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$ $CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene		
5.	Calidad del suelo		
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70	
	Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna		
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96	
	Leve Moderada Severa		
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
	Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado		
6.	Servicios básicos	1.00 a 0.942	b) Valor de edificaciones
	5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja- Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de uno punto veinte por mil 1.20%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de

ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los treinta días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Marco Requena Peña, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días veintitrés y treinta de diciembre respectivamente del año dos mil nueve.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, Zapotillo a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2009, a las 09:00 horas. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Marco Requena Peña, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ZAPOTILLO, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 11 horas. **Vistos.-** De conformidad con las disposiciones

contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOTILLO.- CERTIFICO: Que el señor Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del Gobierno Municipal de Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, conforme lo prescribe el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, corresponde a las municipalidades actualizar los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal,

Expende:

La Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2010-2011.

CAPITULO 1

EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art. 1.- La Municipalidad mantendrá, actualizado en forma permanente, los catastros de los predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de propiedad actualizado.

Art. 2.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con este propósito, el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra y las respectivas influencias que serán determinados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de los servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes de cultivo, así como conservación de áreas sin fraccionar.

Art. 3.- Cada bienio, la Municipalidad realizará en forma obligatoria, la actualización general de la propiedad rural, estableciendo independientemente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad establece mediante esta ordenanza, los parámetros específicos y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

Art. 4.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 5.- Los propietarios podrán pedir revisión y corrección, solo en los casos en que exista error en la información catastral ingresada al sistema.

Art. 6.- La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta los primeros diez días de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir de enero del año siguiente.

Art. 7.- Para el cobro del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo e impuesto respectivo.

Art. 8.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

CAPITULO 2

CONFORMACION DEL CATASTRO RURAL

Art. 9.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el catastro rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los contribuyentes y que son los siguientes: de identificación, de evaluación del suelo y cultivos, de empadronamiento, del procesamiento, de mantenimiento y actualización.

Art. 10.- El registro de la información catastral será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto.

Art. 11.- La información recopilada será transferida a los archivos correspondientes y procesada automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el catastro rural.

Art. 12.- La actualización del catastro rural estará a cargo de la Municipalidad de Morona, mediante la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

Art. 13.- La actualización del catastro rural versará sobre los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas; y,
- b) Modificaciones de los datos referentes a las propiedades, especialmente los siguientes:
 1. Cambio de propietario.
 2. Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
 3. Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
 4. Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

Art. 14.- La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades rurales, a partir del año en que fuera realizada la actualización y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. El nuevo avalúo será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

Art. 15.- La introducción de reformas a los procedimientos de cálculo del avalúo, serán realizados cada dos años como lo determina la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- Para actualizar los datos catastrales como dispone el Art. 14 de la presente ordenanza, las direcciones de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, de la información necesaria como nuevas construcciones, fraccionamiento, características de las vías, la ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. Esta información será remitida por las mencionadas direcciones, dentro de los treinta días siguientes a la puesta en servicio de las obras de que se trate. De no hacerlo en ese plazo, el Director correspondiente será responsable ante el Alcalde por el incumplimiento en que haya incurrido y será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador.

Art. 17.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, emitirá certificados de avalúo con los siguientes datos: Ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

Art. 18.- La superficie del terreno que se menciona en el artículo anterior será tanto de la escritura pública (de existir registro de esta) inscrita en el Registro de la Propiedad como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconoce dominio o propiedad de algún tipo de haber diferencias con la primera. Esta superficie certificada por la Municipalidad servirá de referencia para que los notarios y Registrador de la Propiedad de creer necesario hagan las correcciones o aclaraciones pertinentes en las escrituras. Esta certificación la realizará la Dirección de Planificación Urbana y Rural mediante oficio numerado donde constará nombre del solicitante, la superficie y las dimensiones reales encontradas por inspección.

Art. 19.- Cuando existan casos de predios donde no se pueda asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración de esta ordenanza por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

Art. 20.- De no existir superficie de escritura en los registros municipales de un predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado de avalúos y catastros que requiera para cualquier trámite, esto siempre y cuando este certificado contenga la superficie del predio, de no ser así deberá realizar un levantamiento planimétrico realizado por un profesional competente.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

Art. 21.- Las fórmulas y procedimientos de cálculo de los avalúos, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales de acuerdo a este modelo de valoración motivo de esta ordenanza.

Art. 22.- Para obtener el valor de la propiedad rural se utilizarán las tablas de precios de la tierra según destino e influencia y el plano respectivo que consta como anexo de la presente ordenanza.

Art. 23.- Las tablas de coeficientes y las fórmulas de cálculo del valor de la propiedad, igual que todos los planos y otros documentos oficiales, necesarios para el cálculo; deberán ser expuestos a los interesados que así lo requieran, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el valor que se consigna en el catastro rural.

Art. 24.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, mantendrá también al alcance de los interesados, un padrón actualizado de propietarios en

formato digital o impreso y por orden alfabético, de la valoración de los predios rurales, solo con finalidad de consulta. El Director de Avalúos Catastros y Estadísticas, dispondrá que la información sea actualizada dentro de los ocho días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios o de la valoración de la propiedad, como efecto de nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 25.- La Oficina de Avalúos y Catastros pondrá en conocimiento de los contribuyentes, por todos los medios de comunicación, la última semana del mes de noviembre de cada año, que a partir del mes de diciembre será proporcionada la información actualizada de cada contribuyente con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

Art. 26.- Los propietarios de predios rurales están obligados a presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente, así como el certificado de la valoración del predio, cuando se realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad.

Art. 27.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, conferirá los certificados de valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial rural del año en curso, la tasa establecida en la Ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 28.- Cuando el contribuyente creyera que se necesite hacer una rectificación a su correspondiente registro catastral, deberá presentar certificado del Registro de la Propiedad actualizado a la fecha del trámite o escritura pública inscrita en el mismo, para realizar la respectiva corrección, estos documentos deberán contener información como lo prevé en la parte pertinente del Art. 20 de esta ordenanza.

Art. 29.- Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones, y que se encuentren registradas en el Registro de la Propiedad, de solicitar certificación de avalúos y catastros de las mismas para algún trámite sus propietarios, estos deberán presentar un levantamiento planimétrico. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al catastro municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

Art. 30.- Para los contribuyentes que estén catastrados en la actualidad, de comprobarse que ha habido error, fuerza o dolo, estos registros catastrales serán dados de baja en forma inmediata sin que haya opinión a ninguna petición de devolución o reembolso de valores cancelados, pudiendo el contribuyente ejercer su derecho determinado en la ley en caso de sentirse perjudicado. Para los contribuyentes ingresados con motivo de la actualización catastral bianual al catastro, en caso de que se presuma falsedad o dolo en la información suministrada se procederá a dar de baja el registro catastral y a notificar a la Comisaría para la sanción pecuniaria prevista en la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, la misma que podrá ser cobrada hasta por la vía coactiva esto sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal a seguir los trámites civiles o penales que sean el caso.

Art. 31.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 32.- Por la realización de la valoración de la propiedad, la Municipalidad cobrará el respectivo derecho previsto en la ordenanza de tasa y servicios administrativos respectivos vigentes.

Art. 33.- Cuando existan solicitudes de los contribuyentes, en donde se solicite se practique o se revise el avalúo y el impuesto de predios rurales, esta será comunicada al evaluador municipal para que analice e informe por escrito, previa la realización de una inspección en campo. Este trámite tendrá una duración máxima de ocho días laborables.

Art. 34.- Para casos especiales, solo el Ilustre Concejo Cantonal podrá fijar un avalúo por metro cuadrado o por hectárea, diferentes a los establecidos en esta ordenanza. Esto podrá ser con fines de beneficio social o en los casos que considere pertinente el Ilustre Concejo Cantonal.

CAPITULO 4

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándoles a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en el Art. 338 de la LORM, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

Art. 36.- Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos.

Art. 38.- En el caso de avalúos presuntivos originados en la falta de colaboración de los propietarios para realizar la inspección; podrán acogerse al Art. 457 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; siempre y cuando previamente cancelen la multa señalada en el Art. 428 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que será impuesto por el Director Financiero, o se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 141 del Código Tributario, que en la parte pertinente indica que los datos de las propiedades en el sector rural podrán tomarse de las declaraciones que los usuarios realicen, al momento que se acerquen a las oficinas de la Municipalidad a realizar sus gestiones.

Art. 39.- En el caso de la aplicación de la Ley del Anciano, la exoneración se realizará de conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano y el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, siendo esta aplicable solo para fines tributarios, manteniéndose inalterado el avalúo en cualquier certificado emitido para los beneficiarios de los cuerpos legales antes mencionados, es decir, el descuento será a los tributos más no al avalúo.

Art. 40.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.6 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de dos dólares (USD 2,00) por servicios administrativos.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Artículo referencial.- Esta ordenanza es presentada por el Departamento de Avalúos y Catastros Municipal en base a los artículos 307 y 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y aprobada por unanimidad por los señores concejales: Dr. Juan Antich, Sr. Fabián Chacha, Sr. Fabián Cózar, Sr. Edwin Gallardo, Lic. Tony Jaramillo, Tec. Rubén Pidru, Prof. María Virano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Morona, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 y 28 de diciembre del 2009, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2010-2011.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 31 de diciembre del 2009, a las 11h10. Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón

Morona para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Tec. Sup. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION: Proveyó el decreto que antecede el Sr. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo en Macas, a los 31 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 y 28 de diciembre del 2009, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial para los años 2010-2011.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

SANCION: Macas, 4 de enero del 2010. En uso de las facultades que me confieren los artículos 69 Nos. 30, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

Macas, 4 de enero del 2010, las 09h15. Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que de acuerdo a la facultad que concede el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es deber del Ilustre Concejo dictar ordenanzas que conlleven a reglamentar normas para su desenvolvimiento administrativo;

Que de conformidad con el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio, estableciendo separadamente el valor de los terrenos y de las edificaciones con los principios técnicos que rige la materia;

Que el Concejo del Cantón Salinas en lo que respecta a obra pública coordina y gestiona la ejecución de varios kilómetros de calles asfaltadas, mejora su equipamiento urbano en salud y educación y cumple con un programa de recolección de basura que mantiene limpia la ciudad;

Que por responsabilidad del Concejo Municipal, ante factores de carácter económico, social, político, la propia Ley Orgánica de Régimen Municipal y con la imperiosa necesidad de mejorar parte de sus ingresos tributarios, conlleva a revisar y actualizar el catastro para el Bienio 2010 - 2011; y,

Que en uso de las atribuciones que para estos casos concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en actual vigencia,

Expende:

Las reformas a la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011 y las Normas Técnicas para el calculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones.

Art. 1.- La Municipalidad del Cantón Salinas, mediante la presente Ordenanza Reglamenta el Catastro y el Avalúo de la Propiedad Inmobiliaria del Cantón Salinas, y a su vez tipifica las normas técnicas, procedimientos y parámetros específicos, que constituirán los principios básicos para determinar las actualizaciones generales de los predios ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Salinas, valores que regirán para el bienio 2010 - 2011.

Art. 2.- La Municipalidad para el efecto previsto en el artículo anterior tiene zonificado y sectorizado al cantón, tomando como eje principal el trayecto de la avenida Carlos Espinoza Larrea, además se considerarán las condiciones físicas, geométricas y los servicios básicos que tiene cada sector.

En los sectores donde existen dos o más zonas con diferentes valores se podrá identificar el costo del metro cuadrado del suelo, con la nomenclatura que está asignada a cada zona de valor contemplada en el plano valorativo de la tierra, resumida en una tabla valorativa que forma parte de esta ordenanza municipal.

Art. 3.- Para llevar a la práctica el avalúo general de la propiedad inmobiliaria del cantón Salinas, para el bienio 2010 - 2011, de conformidad con el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Alcalde del cantón y el Director Financiero notificarán por la prensa o por una boleta a los propietarios de bienes inmuebles del cantón Salinas, haciéndole conocer la realización del catastro y avalúo; y, en caso de inconformidad puedan ejercer su reclamo en el término previsto por la ley.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que adquiere un bien inmueble mediante transferencia de dominio en el cantón Salinas, después de haber inscrito el testimonio de escritura pública en el Registro de la Propiedad, está obligado dentro de los 10 días posteriores a catastrar su escritura en la Oficina Municipal, por su parte el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas dará cumplimiento al Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Los propietario de bienes inmuebles en el cantón Salinas, que realizan remodelación, demolición, en su propiedad deben cumplir con el respectivo permiso municipal y solicitar al Departamento de Catastros - Avalúos y Terrenos para que procedan a inspeccionar y actualizar los datos en el sistema magnético, determinando los cambios operados en el inmueble y practicar su nuevo avalúo.

Art. 6.- Las nuevas edificaciones deben ser construidas de conformidad con los planos y el correspondiente permiso municipal de construcción aprobado; y, después de concluida la obra los propietarios están en la obligación de solicitar la inspección final ante la Dirección de Planificación Física, la misma que tiene la obligación de notificar al Departamento de Catastros - Avalúos y Terrenos, para que proceda a inspección y practicar el avalúo correspondiente.

Los propietarios pueden solicitar la respectiva exoneración del impuesto predial por el avalúo solamente de la edificación acogiéndose al inciso segundo del literal c) del Art. 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que habla sobre los bienes exentos.

Art. 7.- Para ejercer un adecuado control de los catastros, títulos y registros se mantendrán en orden el archivo de fichas técnicas, lo que facilitará el manejo manual de la información sobre los predios.

El formato de la ficha técnica debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del propietario o arrendatario;
- b) Número de cédula de identidad - pasaporte
- c) Registro único de contribuyente;
- d) Identificación del predio - clave catastral - codificación;
- e) Forma de adquisición del predio;
- f) Historia de dominio - gravamen - hipoteca;
- g) Graficación del plano descriptivo del predio - linderos - mensuras - área;
- h) Avalúos de terrenos - avalúos de edificación, avalúo comercial;
- i) Características técnicas, área edificada;
- j) Depreciación - año de construcción;
- k) Exoneraciones y deducciones de ley;
- l) Fotografía del predio; y,
- m) Notas y observaciones.

Art. 8.- Para establecer los avalúos de la propiedad inmobiliaria del cantón Salinas, se practicarán de conformidad a las literales; a), b) y c) del Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se considerarán además los siguientes factores y parámetros:

- a) El costo del metro cuadrado del suelo que estuvo vigente para el bienio 2008 - 2009;
- b) Índice de inflación;
- c) Suelos - salarios;
- d) Índice de precio del consumidor;
- e) El indicador que determina las plusvalías de un predio;
- f) Índice de desempleo; y,
- g) El valor de la contribución especial de mejoras.

Con estos factores y parámetros de carácter técnico se aplica la fórmula para obtener el valor del metro cuadrado del suelo manteniendo en vigencia el siguiente modelo matemático:

$$Pm^2s = Pm^2sIgm + (Pm^2sIgm) \times CPPAM^2s + VMIs$$

de donde:

Pm²s= Precio por metro cuadrado del suelo en un sector determinado.

Pm²sIgm = Precio por metro cuadrado del suelo en un sector determinado, bienio anterior.

CPPAM²s = Coeficiente de pérdida del poder adquisitivo del precio metro cuadrado en un sector específico.

VMIs = Valor por mejoras de infraestructura y servicio básico en un sector específico. Como parámetro de mediación de carácter técnico.

(CPPAM²s) para determinar el valor del metro cuadrado del suelo, se considera la aplicación de la ponderación que se le asigne a cada factor tales como. Uso del suelo, localización, topografía y otros servicios básicos o características de cada terreno.

Art. 9.- Para determinar el avalúo de un terreno, se aplicará la operación matemática de: multiplicar el valor del metro cuadrado del suelo por la superficie o área.

Art. 10.- Para determinar los avalúos de las edificaciones, se debe clasificarlas de acuerdo a su tipología, considerando los factores y especificaciones técnicas:

a) Estado Físico.- Edad de la construcción, materiales, empleados:

Grados de conservación de vida útil.

Reposición.

b) Características Técnicas - Area:

Estructuras - acabados - diseño

Material de techo - piso, tumbados

Baños etc.

Cada factor tiene su ponderación, que se aplica de acuerdo a las características técnicas de cada edificación, las mismas que se encuentran incorporadas al Sistema Magnético Computarizado.

Art. 11.- Para determinar el Avalúo de las edificaciones, se multiplica el valor del metro cuadrado de la construcción por el área edificada y a este resultado se le resta el valor de la depreciación, calculada en base al año en que fue edificado.

Art. 12.- Cuando se trate de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el catastro se le hará separadamente de acuerdo al título de cada condómino y sus avalúos se determinarán, considerando la alícuota porcentual para el terreno, y para el avalúo de la edificación, se considerará el área de construcción de cada departamento, local comercial, suite, pent - house, garaje, bodega, etc.

Art. 13.- Para los efectos de esta ordenanza la sumatoria del avalúo de terreno, más el avalúo de la edificación, dan como resultado el avalúo comercial del bien inmueble, el mismo que constituye la base legal para el cálculo del valor a pagar por impuestos prediales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y a su vez constituye la cuantía oficial para la celebración de testimonio de escrituras públicas de transferencias de dominio, así como también la base imponible para la fijación del valor a pagar por canon mensual de los predios declarados al arrendamiento urbano (Ley de Inquilinato).

Art. 14.- El Concejo Cantonal de Salinas, para el nuevo bienio mantendrá invariable los avalúos de los terrenos y de las edificaciones.

Esta ratificación se basa en que la situación socio - económica del país, no ha tenido una variación considerable manteniéndose al dólar como moneda oficial del país, reflejados en los estándares e indicadores de factores que están vigentes en el bienio por finalizar, ya que su mayoría siguen en igualdad de condiciones lo que constituye la razón fundamental, para aplicar en el bienio 2010 - 2011, los mismos avalúos comerciales de la propiedad urbana que rigieron en el bienio anterior.

Art. 15.- De conformidad con lo establecido en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal de Salinas, ejerce la facultad de fijar mediante ordenanzas, el porcentaje de impuesto o tarifa que se aplicará al valor de la propiedad urbana, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%).

Ante la eventualidad de aplicarse lo establecido en el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo aplicará un porcentaje por el cobro del impuesto predial que no afectaría a lo dispuesto en la ley, ya que se encuadra a los porcentajes mínimos del cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del tres por mil (3%).

Art. 16.- El Concejo del Cantón Salinas después de revisar, estudiar, discutir, analizar y aprobar los valores de los terrenos y los valores de las edificaciones y también cuantificar sus avalúos ha considerado conveniente mantener el porcentaje del dos punto cero ocho por mil (2,08%) para cobrar el impuesto predial urbano para el bienio 2010 - 2011.

Art. 17.- Al final de los sectores urbanizados del cantón Salinas con sus parroquias, existen suelos urbanizables, que están considerados como zonas de expansión urbana, los mismos que no podrán ser utilizados para otro fin sino para urbanizaciones futuras, el suelo y sus edificaciones serán valoradas por el Departamento de Catastro - Avalúos y Terrenos de conformidad con esta ordenanza.

También existen suelos de áreas de conservación, áreas agrícola que pueden ser alquilados mediante contratos espaciales y que de ninguna manera pueden ser vendidos a sus tenedores.

Art. 18.- El canon anual de arrendamiento de los solares municipales para vivienda se aplicará de la siguiente forma:

Area del solar por el valor del metro cuadrado de terreno, a este resultado se le aplicará el 1.5% como canon anual de arrendamiento.

Para fijar el canon anual de arrendamiento, de los terrenos municipales de los suelos de conservación, área agrícola y área para la explotación de sal, se fijará el 50% de la remuneración básica unificada mínimo del trabajador, como Canon de Arrendamiento por cada hectárea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo, del Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Alcaldía y la Dirección Financiera, obligatoriamente notificarán por la prensa y/o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

SEGUNDA.- Forma parte de esta ordenanza el plano valorativo de la tierra, almacenado en un medio magnético (CD) resumida en una tabla valorativa que regirán para el bienio 2010 - 2011.

TERCERA.- Las edificaciones estarán sujetas a su tipología considerando sus características técnicas, estado y factores de ponderación que se encuentran incorporados en el sistema magnético computarizado.

CUARTA.- Se considerarán todas las exoneraciones de los impuestos prediales establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Ley del Anciano, etc.

QUINTA.- Ante la eventualidad que después de aplicar los nuevos avalúos comerciales, el impuesto o tarifa a aplicarse para el bienio 2010 - 2011 resultare inferior el valor pagado de impuestos por predios urbanos del bienio anterior. La Municipalidad deja establecido que el impuesto o tarifa para el bienio 2010 - 2011. No será inferior al del año inmediato anterior, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del Art. 326 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

SEXTA.- La Dirección Financiera, y el Departamento de Sistema, tendrán la facultad de emitir los títulos de crédito por impuestos prediales en forma anual, aplicando los descuentos que establece el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEPTIMA.- El Concejo Cantonal de Salinas para el bienio 2010 - 2011 en el recibo de impuestos prediales mantendrá en vigencia el cobro de los siguientes impuestos y tasas.

- 2%° recargo a solares no edificados de conformidad con la ley, y la ordenanza.
- Tasa por contribución especial de mejoras de conformidad con la ordenanza municipal vigente.
- Cobro del 1.5%° de los activos fijos, Ley de Control Tributario y Financiero.

- Servicio por aseo público.

La tasa por el aseo público es cobrada por CNEL de conformidad con la ordenanza en vigencia.

OCTAVA.- En casos de remates o expropiaciones cuya cuantía sea superior o inferior a los valores determinados por el Concejo y que escapen de todo cálculo del sistema computarizado, los predios serán incorporados al catastro municipal con la nueva cuantía, considerando una aplicación para estos casos como avalúos directos o fijos.

NOVENA.- El Concejo Cantonal de Salinas, realizará las decisiones pertinentes, para la conexión informática con el Registro de la Propiedad, mediante el Sistema Interconectado de Folio Real, lo que permitirá contar con la seguridad jurídica inmobiliaria y la protección de los intereses patrimoniales municipales.

ANEXO N° 1

TABLA VALORATIVA DEL SUELO BIENIO 2010 - 2011

ID	DESCRIPCION SECTORES/BARRIOS	ZONA DE VALOR	VALOR M ² SUELO USD
1	ENSENADA	Z-4	113,97
2	ENSENADA	Z-2	212,25
3	CHIPIPE	Z-6	91,61
4	CHIPIPE	Z-7	78,96
5	SALINAS YATCH CLUB	Z-1	247,47
6	MILAGRO	Z-10	44,84
7	ESTERO DE SALINAS	Z-5	109,83
8	ESTERO DE SALINAS	Z-9	53,83
9	BAZAN	Z-11	37,50
10	BAZAN	Z-23	16,78
11	SALINAS	Z-20	20,19
12	SALINAS	Z-10	44,84
13	PUEBLO NUEVO	Z-12	34,24
14	COUNTRY GOLF CLUB	Z-14	30,85
15	SINDICATO DE SALES	Z-16	25,55
16	SINDICATOS DE SALES	Z-11	37,50
17	CARBO VITERI	Z-15	109,83
18	CARBO VITERI	Z-10	44,84
19	CLDA. ITALIANA	Z-11	37,50
20	CLDA. ITALIANA	Z-21	19,62
21	CDLA. ITALIANA	Z-12	34,24
22	BARRIO LOS MATIAS - SALINAS	Z-21	19,62
23	EVARISTO MONTENEGRO - SALINAS	Z-20	20,19
24	FRANCISCO RODRIGUEZ- SALINAS	Z-20	20,19
25	BARRIO COORESA - SALINAS	Z-20	20,19
26	BARRIO 23 DE MAYO - SALINAS	Z-23	16,78
27	BRISAS DEL MAR BRAVO - SALINAS	Z-23	16,78
28	FRANK VARGAS	Z-22	17,82
29	LA FLORESTA	Z-23	16,78
30	CANTERA VIEJA	Z-34	3,13
31	PEDRO JOSE RODRIGUEZ	Z-25	15,50
32	MINA NUEVA	Z-28	2,00
33	PETROPOLIS	Z-20	20,19
34	LA CONCEPCION - SANTA ROSA	Z-29	4,43
35	15 DE NOVIEMBRE - SANTA ROSA	Z-29	4,43
36	SANTA ROSA	Z-16	25,55
37	SANTA ROSA	Z-23	16,78
38	BARRIO 1 DE ENERO - SANTA ROSA	Z-19	21,22
39	BARRIO 15 DE JULIO - SANTA ROSA	Z-19	21,22

ID	DESCRIPCION SECTORES/BARRIOS	ZONA DE VALOR	VALOR M² SUELO USD
40	BARRIO 12 DE OCTUBRE - SANTA ROSA	Z-19	21,22
41	REALES TAMARINDOS - SANTA ROSA	Z-19	21,22
42	LAS DUNAS	Z-11	37,50
43	DUNAS PARTICULAR	Z-17	24,70
44	DUNAS - BEV	Z-13	31,80
45	DUNAS MUNICIPALES	Z-14	30,85
46	LA MILINA	Z-18	21,85
47	LA MILINA	Z-14	30,85
48	LA MILINA	Z-15	28,56
49	NEPTUNO	Z-16	25,55
50	LOS GERANIOS	Z-11	37,50
51	SOL Y MAR	Z-12	34,24
52	SOL Y MAR	Z-13	31,80
53	ADEMS	Z-14	30,85
54	CONCHAS MUNICIPALES	Z-22	17,82
55	PUERTAS DEL SOL	Z-11	37,50
56	PUERTAS DEL SOL	Z-17	24,70
57	PUERTAS DEL SOL	Z-19	21,22
58	PUERTAS DEL SOL	Z-31	4,43
59	PUERTAS DEL SOL	Z-16	25,55
60	DAC	Z-30	6,55
61	DAC	Z-11	37,50
62	DAC	Z-26	13,50
63	CAROLINA	Z-13	31,80
64	CAROLINA	Z-10	44,84
65	CAROLINA	Z-9	53,83
66	CAROLINA PRIVADA	Z-4	113,97
67	COSTA DE ORO	Z-15	28,56
68	COSTA DE ORO	Z-11	37,50
69	MAR DEL SOL	Z-4	113,97
70	RANCHO ALEGRE	Z-13	31,80
71	SANTA PAULA	Z-10	44,84
72	SANTA PAULA	Z-16	25,55
73	SANTA PAULA	Z-11	37,50
74	PARAISO - ROCAFUERTE	Z-26	13,50
75	9 DE OCTUBRE	Z-22	17,82
76	CENTENARIO	Z-22	17,82
77	PUERTO LUCIA	Z-1	247,47
78	SAN RAYMUNDO	Z-27	11,87
79	SAN RAYMUNDO	Z-31	4,43
80	SAN RAYMUNDO	Z-6	91,61
81	SAN RAYMUNDO	Z-15	28,56
82	ECUASAL	Z-28	2,00
83	MACRO LOTE MIRAMAR (ECUASAL)	Z-31	4,43
84	MIRAMAR PARTE NOR - ESTE	Z-31	4,43
85	DIABLICA PARTE ESTE	Z-31	4,43
86	CDLA. MIRAMAR	Z-16	25,55
87	LAS GAVIOTAS	Z-6	91,61
88	SIRIA BEDOYA	Z-29	4,43
89	VINICIO YAGUAL	Z-29	4,43
90	VINICIO YAGUAL	Z-29	4,43
91	LEON FEBRES CORDERO	Z-29	4,43
92	VELASCO IBARRA	Z-29	4,43
93	NICOLAS LAPENTI	Z-29	4,43
94	6 DE JUNIO - JLT	Z-29	4,43
95	BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE - JLT	Z-26	13,50
96	BARRIO ARENA Y SOL - JLT	Z-29	4,43
97	BARRIO BRISAS DEL MAR - JLT	Z-29	4,43
98	ANCONCITO	Z-22	17,82
99	ANCONCITO	Z-27	11,87
100	PUNTA CARNERO	Z-14	30,85
101	DIABLICA	Z-16	25,55
102	CINCO DE JUNIO - ANCONCITO	Z-29	4,43
103	20 DE MARZO - ANCONCITO	Z-29	4,43

ID	DESCRIPCION SECTORES/BARRIOS	ZONA DE VALOR	VALOR M ² SUELO USD
104	2 DE FEBRERO - ANCONCITO	Z-29	4,43
105	LAS PEÑAS - ANCONCITO	Z-29	4,43
106	DORADO - ANCONCITO	Z-29	4,43
107	LUIS CADENA - ANCONCITO	Z-29	4,43
108	CARMEN BUCHELLY - ANCONCITO	Z-29	4,43
109	LOS ALMENDROS - ANCONCITO	Z-29	4,43
110	TIWINZA - ANCONCITO	Z-29	4,43
111	BELLAVISTA - ANCONCITO	Z-29	4,43
112	BARRIO 9 DE OCTUBRE - ANCONCITO	Z-29	4,43
113	BARRIO MANABI - ANCONCITO	Z-29	4,43
114	BARRIO LAS LOMAS - ANCONCITO	Z-29	4,43
115	JAIME ROLDOS AGUILERA - ANCONCITO	Z-29	4,43
116	BARRIO PARAISO - ANCONCITO	Z-29	4,43
117	BARRIO LUIS CELLERI - ANCONCITO	Z-29	4,43
118	BARRIO SAN VICENTE - ANCONCITO	Z-29	4,43
119	GONZALO CHAVEZ - ANCONCITO	Z-29	4,43
120	BARRIO BRISAS DEL MAR - ANCONCITO	Z-29	4,43
121	FAE	Z-6	91.61
122	FAE	Z-7	78.96
123	FAE	Z-34	3.13
124	EJERCITO	Z-6	91.61
125	MARINA	Z-2	212.25

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente reforma a la ordenanza, se publicará en los medios de comunicación pertinentes, por considerarla una ordenanza netamente administrativa, ya que reglamenta única y estrictamente los valores de la tierra y las edificaciones.

SEGUNDA.- Se deroga expresamente la ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el primero de enero del año 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, aprobadas por el Concejo en las sesiones ordinarias celebradas el seis y ocho de diciembre del año 2007 y publicada en el Registro Oficial N° 327 del 30 de abril del 2008.

También se deroga la ordenanza reglamentaria, que registró para la venta de lotes de terrenos sin los servicios de infraestructura básica, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal el seis y ocho de diciembre del año 2007, Publicada en el Registro Oficial N° 326 del 29 de abril del año 2008.

TERCERA.- La presente reforma a la ordenanza municipal, entrará en vigencia, a partir del primero de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que las reformas a la ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 31 de

diciembre del 2011 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el diecinueve y veintiuno de diciembre del dos mil nueve, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que antecede el señor Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde de Salinas, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.